

LEY 26449

Modificación al Código Civil

B.O.: Enero 15 de 2009
 Sancionada: Diciembre 3 de 2008
 Promulgada de Hecho: Enero 5 de 2009

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)

CÓDIGO CIVIL -- IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO -- EDAD -- SUSTITUCIÓN DEL INC. 5º DEL ART. 166.

**El Senado y Cámara de Diputados
 de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.**

sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1º- Modifícase el inciso 5º del artículo 166 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

5. Tener menos de dieciocho años;

ARTÍCULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

- REGISTRADO BAJO EL Nº26.449 -

JULIO C. C. COBOS. - EDUARDO A. FELLNER. - Enrique Hidalgo. - Juan H. Estrada.

NOTA: La Ley 26.449 unifica en dieciocho años la edad mínima para contraer Matrimonio tanto del hombre como de la mujer (Art. 166 inc. 5 Cod. Civ)... La redacción anterior del inciso 5º decía:

Art.166.- Son impedimentos para contraer el matrimonio:

5to. Tener la mujer menos de dieciséis años y el hombre menos de dieciocho años